

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de los demandantes TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la demandada GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia del día 14 de agosto de 2023, así como por las costas procesales.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 07 de septiembre de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000,00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la providencia del día 14 de agosto de 2023, por concepto de los perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 24 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.765.743,00)** correspondiente a la condena del numeral 4 de la providencia del día 14 de agosto de 2023, por concepto de lucro cesante.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 24 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00)** para cada uno, correspondiente a la condena del numeral 3 de la providencia del día 14 de agosto de 2023, por concepto de los perjuicios morales, por concepto de los perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 24 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOCE MILLONES SIETE MIL PESOS (\$12.007.000,00)** correspondiente a las costas de primera liquidadas y aprobadas mediante auto del 22 de agosto de 2023.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 29 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

La ejecutada GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA dentro del término otorgado en el mandamiento de pago no propuso excepciones de mérito

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la ejecutada GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA y a favor de TEODORA MANTILLA HERNÁNDEZ, EDILSA PINTO MANTILLA, LEONARDO PINTO MANTILLA, SOLANGE PINTO MANTILLA, LUIS EDUARDO PINTO MANTILLA y JORGE ANDRES GARCÍA GARCÍA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d45fe8c40622eb21cb83899471642ccb270bdcc8d38c4871c794d62c9eaf93**

Documento generado en 12/01/2024 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>